POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA:

Mario Mathiss Ricart

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril de mil Novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 697, sobre la prestación de fianza para los prevenidos del delito de contrabando.

(G. O. Nº 8940, del 17 de Abril de 1965)

Repúb.ica Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 697

Art. 1.—La fianza que, para obtener su libertad provisional deberán prestar los prevenidos del delito de contrabando, será del triple de los derechos e impuestos de toda especies cuyo pago hubiesen eludido, no pudiendo ser menor en ningún caso de cinco mil pesos oro. Dicha fianza únicamente podrá ser prestada en efectivo.

Art. 2.—Para que pueda ser extendida la orden de libertad provisional bajo fianza, los inculpados deberán presentar el recibo de la Colecturía de Rentas Internas que compruebe que han depositado, en efectivo, la fianza que le ha sido fijada, lo que se hará constar en dicha orden de libertad.

Art. 2.—La presente ley deroga en cuanto sea necesario, cualquier disposición legal que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso